



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

I JORNADAS: RETOS PARA UNA SOCIEDAD TRANSPARENTE

Pregunta 1. ¿Hasta qué punto la transparencia es frenada por la Ley Orgánica de Protección de Datos?

El Estado debe garantizar el derecho de acceso a la información pública, salvaguardando el derecho a la privacidad de las personas. Puede existir un conflicto entre ambos derechos (acceso a la información y protección de datos personales).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, incluyen una lista clara de límites a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública, como por ejemplo la seguridad nacional, las relaciones exteriores o la protección el medio ambiente.

Por otro lado, la Ley establece el límite de la protección de datos de carácter personal en su artículo 15.

Este límite no tiene un carácter absoluto, ni su aplicación será en ningún caso automática. Para su aplicación deberá analizarse si la publicación de la información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable. Este perjuicio, además no podrá afectar o ser relevante para un determinado ámbito material, porque de lo contrario se estaría excluyendo un bloque completo de información.

De igual modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).

En conclusión, transparencia y protección de datos están llamadas a coexistir de manera que se garantice ambos derechos y no se produzcan extralimitaciones en la aplicación de ambas.

Este mandato aparece en la Disposición adicional quinta, que dice: *“El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos*



datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”

Pregunta 2. ¿Considera que el reciente sistema de evaluación de la Transparencia presentado por el Consejo y la AEVAL está bien financiado y dotado para llevarse a buen término?

El sistema de evaluación no supone un gasto adicional para este organismo ya que se encuentra dentro del presupuesto del Consejo, en su capítulo II, gastos corrientes en bienes y servicios. Hasta el momento, se ha desarrollado la metodología de medición de transparencia, pero no el aplicativo informático para su puesta en práctica; por lo que esperamos que se cumplan los objetivos esperados.

Es cierto que una vez aprobada la metodología es necesario hacer una aplicación informática que valore, relacione y compare los resultados. Para esto el CTBG, con su propio presupuesto, en el marco de un convenio con la DTIC, va a financiar el aplicativo que cederá gratuitamente a todas las administraciones. Será necesario sin embargo que se refuercen las plantillas de los órganos reguladores con expertos TIC,s que puedan sacar rendimiento al modelo.

Pregunta 3. ¿Qué garantía tenemos los ciudadanos de que todo lo que se publica en los portales de transparencia es una información veraz y no una forma de aparentar transparencia?

En primer lugar, la Ley de Transparencia establece una serie de obligaciones en materia de publicidad activa que determinados sujetos deben cumplir. Asimismo, es el propio Consejo, a nivel estatal, y los órganos autonómicos ´competentes, quienes velan por la correcta difusión de esa información y porque la misma posea unas determinadas cualidades: clara, accesible y, asimismo, veraz.

Ese control de veracidad también puede ser ejercido por los ciudadanos a través de las denuncias, las quejas y reclamaciones que pueden presentar ante los órganos competentes para conocer de las mismas.

Los actos de la Administración tienen presunción de legalidad, si no fueran ciertos se estaría incurriendo en un delito de falsedad de documento público.

Pregunta 4. ¿Tiene previsto el Consejo establecer unos indicadores mínimos de Transparencia para los Ayuntamientos?



El Consejo tiene, entre sus competencias, el control de la publicidad activa de la Administración General del Estado. Sin embargo, el ámbito autonómico o local no entra dentro de sus competencias.

No obstante, la metodología de medición y seguimiento de la transparencia de la actividad pública está diseñada para que pueda ser aplicada por cualquier sujeto obligado por la Ley, entre los que se encuentran las entidades locales. Serán las Comunidades Autónomas las que coordinen su cumplimiento en su ámbito competencial.

Pregunta 5. Desde hace años, varias ONG`S y entidades han elaborado diferentes mediciones de Transparencia (por ejemplo, Transparencia Internacional). ¿No sería útil que fuese el Consejo de Transparencia quien realice las mediciones sobre la Transparencia de las distintas administraciones públicas?

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene competencia para medir el cumplimiento de la Ley por parte de las Administraciones Públicas y el resto de los sujetos obligados. Esa función de evaluación debe incluir, entre otras muchas cuestiones, una medición de las obligaciones de publicidad activa.

A la hora de llevar a cabo la evaluación el Consejo debe contar con la colaboración de los sujetos implicados, que deben realizar ellos mismos las mediciones y aportar posteriormente los resultados al Consejo para la elaboración de la Memoria anual que éste debe presentar todos los años antes de las Cortes Generales. El objetivo y el deseo del Consejo es que tales mediciones se realicen conforme a una metodología única, la diseñada por la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas y calidad de los Servicios (AEVAL), de manera que se puedan establecer comparaciones homogéneas y diseñar líneas de mejora conjuntas de cara a la futura aplicación de la Ley.

No hay que olvidar que en la Ley 19/2013, crea el Consejo como organismo regulador único y máximo competente en materia de cumplimiento de la ley.

Pregunta 6. ¿Cuándo tendremos unos índices homologados y normalizados de medida de la transparencia que obliguen por igual a todos los afectados por ella?

La Ley 19/2013, establece obligaciones distintas en función de los sujetos obligados. Lo realmente importante es articular mecanismos, al amparo de la Ley, que permitan medir de forma fiable a los sujetos obligados, distinguiendo en función del tipo de organismo



(administración pública, órgano constitucional, sujeto privado, etc) de que se trate. La metodología de evaluación diseñada por la AEVAL con el CTBG pretende establecer esos índices homologados y unitarios para su utilización por parte de todos los sujetos obligados.

Ya está disponible y ha sido cedida a las Comunidades Autónomas que lo han solicitado.

Pregunta 7. ¿Por qué se miden índices de Transparencia, cuando deberías sustituirse por medir índices de opacidad? Aquí el sesgo positivo que tiene la palabra transparencia, paradójicamente la perjudica.

En el momento en que se mide la Transparencia, se mide la opacidad, ya que a mayor transparencia, menos opacidad, y viceversa.

La transparencia es el objetivo final, lo que se pretende alcanzar, por ello resulta positivo hablar de transparencia, en lugar de opacidad.

Pregunta 8. ¿Qué razones mantienen la diferenciación de la legislación que afectan a las Corporaciones Locales frente a las CCAA? ¿Hasta cuándo esta diferencia?

La Ley 19/2013 es una ley básica que puede ser desarrollada por parte de las Comunidades Autónomas que ostentan competencias en sus territorios. En función de la legislación nacional y autonómica, las entidades locales pueden regular su propia forma de implementar y cumplir con la transparencia, siempre en el marco de lo dispuesto en aquéllas.

Es más, pueden dictar ordenanzas de transparencia que van más allá de las normas estatales y de la propia comunidad. Es el modelo de estado el que lo articula.

Pregunta 9. ¿Qué opinión merece la reciente Ley aprobada de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción en el País Valenciano?

No conocemos el texto en profundidad como para emitir un juicio fundado. En cualquier caso, toda medida que ayude a mejorar la transparencia y que contribuya a acabar con la corrupción debe ser aplaudida.



Pregunta 10. Una Ley sin capacidad coercitiva para sancionar, carece de poder. Consecuentemente, su aplicación será poco efectiva. ¿Se está trabajando para cambiar esa situación? Como en Valencia.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno carece de un reglamento que desarrolle esa capacidad sancionadora que permita castigar al que incumpla la ley.

El reconocimiento de una potestad sancionadora al Consejo es un aspecto que sería beneficioso para el cumplimiento de la Ley. Es de esperar que tal potestad sancionadora sea una realidad en un futuro próximo. No obstante, con los mimbres que ofrece la Ley se pueden hacer algunas cosas. La aprobación del reglamento de desarrollo de la Ley podría aportar más elementos de actuación en favor del Consejo. Así, también cabe la publicidad de los incumplimientos que somete al incumplidor a un escrutinio público que tiene un gran coste reputacional.

Pregunta 11. A los partidos políticos que están en el poder, la palabra transparencia les gusta mucho. Entonces ¿Por qué cree Usted que se atribuyen logros que no son suyos? ¿Cuál cree Usted que es el sinónimo perfecto de Transparencia?

Un sinónimo de Transparencia puede ser el de buena gobernanza porque implica que la forma de gobernar debe responder a las expectativas y necesidades de los ciudadanos.

La transparencia debe ser una puerta de doble entrada, por la que la administración se dé a conocer y por la que los ciudadanos entren y ayuden, con su exigencia y sus ideas, a que la administración funcione cada vez mejor.

Pregunta 12. No cree que nos hemos apresurado demasiado en vender la transparencia como algo conseguido, aprobando leyes, creando órganos y portales?

La transparencia está en un continuo proceso de mejora. Aunque se hayan conseguido importantes logros como la creación del Consejo de Transparencia, aún queda mucho trabajo por delante.

Haber llegado con 40 años de retraso en la aprobación de la ley, nos obliga a acelerar nuestro trabajo para no quedar rezagados, respecto al resto de los países de nuestro entorno.

Pregunta 13. ¿Cómo cree que será la transparencia que viene? ¿Cuáles son sus prioridades?



La Transparencia futura será un valor intrínseco a la sociedad y no se verá como algo obligatorio que te imponga una ley, sino que se haga de manera natural. El pasar, de la obligación a la devoción, será un síntoma de avance en la transparencia.

Pregunta 14. Recientemente, la asociación Access Info ha difundió un comunicado de 40 académicos que solicitan que el derecho de acceso a la información pública sea reconocida como un derecho fundamental. Como Presidenta del CTBG, ¿considera que el derecho de acceso a la información pública debe ser reconocido como un derecho fundamental, como el derecho de petición o el derecho a la protección de datos personales? ¿El CTBG va a defender este reconocimiento en el informe anual a presentar ante el Parlamento?

El hecho de reconocer el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental, implicaría, no solamente una modificación de la Constitución, que ya de por si es complicado, sino también la perdida de toda la legislación autonómica en materia de transparencia, ya que al incluirlo como un derecho fundamental, solo podría estar regulado por leyes orgánicas.

Ahora mismo este tema no constituye una prioridad para este Consejo. La Ley actual es la que es y se debe centrar los esfuerzos en garantizar su difusión y su cumplimiento y, por supuesto, en mejorarla e introducir elementos fundamentales para su cumplimiento.

Pregunta 15. ¿Cuándo cree que será posible que sea publico el listado de temas que se abordan semanalmente en el Consejo de Ministros y cuáles son los principales obstáculos políticos legales para ello?

Publicar tales índices antes de las reuniones, es un tema complejo ya que depende de los temas que se vayan a abordar en el Consejo de Ministros para ver cuáles de ellos se pueden ver afectados por los límites del artículo 14 de la Ley, en especial el referido a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. No veo inconveniente en cambio en que se publiquen una vez que las reuniones del Consejo de Ministros ya se hayan celebrado. Así como los índices verdes del Consejo de Ministros. Ya ha habido una petición de acceso que el Consejo ha resuelto favorablemente a la entrega de la información.

Pregunta 16. En el caso de que las empresas publicas AENA y ENAIRE se negasen a contestar preguntas, ¿de oficio va a denunciar en tribunales este asunto el Consejo?



Podría hacerlo, pero no es necesario ya que solo basta con la publicación en la página web del Consejo un listado de organismos que no cumplan con las obligaciones de derecho de acceso.

Confío en que no haya que llegar a ese extremo. Además en la mayor parte de los casos las Administraciones y los sujetos obligados están cumpliendo con el derecho de acceso y con el contenido de nuestras resoluciones.